



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2016 - 00303 - 00	Ejecutivo Singular	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
2	003 - 2008 - 00491 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JOSE ANTONIO PARRA MESSIER	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
3	013 - 2001 - 01205 - 01	Ejecutivo Singular	CLEOTILDE CHIA VDA. DE DE COLMENARES	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
4	015 - 2019 - 00305 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YAXA COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022
5	021 - 2018 - 00514 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	YOLANDA URICOECHEA	LUZ JANNETH CELIS SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/07/2022	14/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-07-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ejecutivo de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. contra F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., HENRY SILVA BUSTOS y WILLIAM SILVA BUSTOS. RAD: 2016-0303. (J. 1° C.C.).

Procede el Despacho a decidir el *recurso de reposición*, formulado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto adiado 18 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su réplica, alego el recurrente, en apretada síntesis, que el procurador judicial WILLIAM EDUARDO PULIDO, sólo representa los intereses de la sociedad ejecutada F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., como bien lo expuso el Despacho en otra oportunidad, motivo por el cual, el traslado de la solicitud de nulidad, tan sólo puede operar respecto de la aludida sociedad, pues, para el momento en que se incoó, el otro ejecutado, HENRY SILVA BUSTOS, no había conferido poder.

Concluyó que, con el fin de evitar futuras irregularidades, es necesario correr traslado del incidente formulado por el señor HENRY SILVA BUSTOS, a fin de procurar la presentación de nuevas nulidades que entorpezcan el curso normal del proceso.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, gozan de asidero, por las razones que se sintetizan a continuación:

En primer lugar, se otea que, para la calenda en que se sirvió el traslado del escrito contentivo de la nulidad presentada por la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., y por el señor HENRY SILVA BUSTOS, éste último no había conferido poder para su representación, pues el mandato que otorgó en su momento, lo hizo exclusivamente, en nombre de la persona jurídica antes reseñada. Luego entonces, resulta palmario que, el Dr. Pulido Laguna, sólo podía representar los intereses de la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S, y en ese orden, los vicios anulatorios que se podían tramitar para ese entonces, eran únicamente los que apuntaban a enervar las actuaciones de tal ente ficticio.

Así, aunque con posterioridad, esta Dependencia hizo varios llamados en aras que se subsanara la irregularidad apreciada, los cuales tuvieron eco en el *dossier*, tal como emerge de los folios 18 y 19, lo cierto es, que con dicho proceder, no se corrige el tema del traslado del documento contentivo de la nulidad que impulsa a su vez el señor HENRY SILVA BUSTOS, lo que de suyo puede acarrear yerros de carácter procesal.

RE: SOLICITUD A LA OFICINA DE APOYO - SECRETARIA RAD. 2016-0303
 Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Mié 06/07/2022 11:50
 Para:

③
 10-07-2022

- juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4271-2022, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS CANOSA TORR - Tercer Interesado,
 Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SOLICITUD
 CORRER TRASLADO//De: juan carlos canosa torrado
 <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 11:39//SPB

INFORMACIÓN

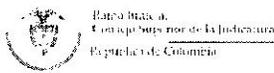
ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
 Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 11:39
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD A LA OFICINA DE APOYO - SECRETARIA RAD. 2016-0303

SEÑORES

SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 EJECUTIVO
 DEMANDANTE: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
 DEMANDADO: F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S
 RADICADO: 2016-0303 (11001310300120160030300)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	
Quien Recibió	

③ 01 - 2016 - 0303

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, en mi calidad de apoderado de los EJECUTANTES, concurre a la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución - secretaria, con el fin de solicitarle dar cumplimiento al auto del 9 de junio de 2022 en el entendido de que por secretaria se vuelva correr traslado del incidente de nulidad presentado por los aquí ejecutados.

RE: PROCESO EJECUTIVO 03 / 2008 / 0491 - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 15:24

Para:

- elkinromerob <elkinromerob@hotmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 28 de junio de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 004-2008-00491 del J. 3 CCE // JJFM

3

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

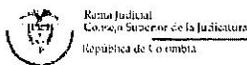


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: ELKIN JESUS ROMERO BERMEDEZ <elkinromerob@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 8:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jaimerodriguez5050@gmail.com <jaimerodriguez5050@gmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 03 / 2008 / 0491 - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Buen día, adjunto memorial y anexos para tramite - recursos.

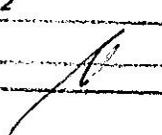
ELKIN ROMERO BERMEDEZ

ABOGADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-07-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 12-07-2022
y vencerá el 14-07-2022

El secretario: 

7) Lo cierto es que el despacho aún no ha comprendido que el Honorable Tribunal de Bogotá, solo procedió a **remitir el expediente de segunda instancia al Juzgado de Ejecución – de manera formal – en Febrero 17 de 2022.**

8) Po lo tanto, es a partir de esta fecha, **Febrero 17 de 2022, que el Juzgado de Ejecución debe obedecer y cumplir con lo ordenado por el superior.** No antes. El despacho asume que desde Noviembre 12 de 2021 es que debe proceder a obedecer, solo porque el Tribunal de manera informal había se lo había informado, mediante correo electrónico de fecha Noviembre 17 de 2021 suscrito por el Funcionario del Tribunal Yady Rivero Castañeda.

9) De esta manera, se evidencia que el Despacho de ejecución pretermite lo resuelto por el superior en fecha de Febrero 17 de 2022.

10) Al respecto de esta informalidad en la comunicación entre el Tribunal y el Juzgado de Ejecución, es pertinente señalar que, – para realidad de la cosas – aquella Corporación también informó al suscrito abogado mediante correo electrónico de fecha Noviembre 17 de 2021, que la remisión del expediente sería devuelto en los próximos días, lo cual solo ocurrió hasta Febrero 17 de 2022. Informó además esa corporación, a través del mismo funcionario, de nombre Yady Rivero Castañeda – Oficinista Judicial grado 5 TSBSC - que solo ponían en conocimiento del Juzgado de Ejecución lo resuelto por el Tribunal en fecha de Noviembre 12 de 2021. **Adjunto correo como prueba.** Este correo fue ratificado por la Secretaría del Tribunal mediante auto de fecha Noviembre 30 de 2021 al suscrito abogado, a quien también se le manifestó que el expediente **sería devuelto** posterior a Noviembre, y que el correo de Noviembre 17 de 2021 fue remitido al Juzgado de Ejecución para conocimiento informal.

11) Por esta confusión también del Honorable Tribunal, se evidencia que el despacho de ejecución procedió a actuar de manera anticipada, desatendiendo lo establecido en el **art.329 del C.G.P.**, que reza: ***“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento”.***

12) Lo cierto y evidente es que el expediente fue devuelto de manera formal en fecha de Febrero 17 de 2022, por lo tanto es a partir de esta fecha que el Juzgado de Ejecución debe imperiosamente asumir la devolución del expediente.

13) Se adjunta copia del auto de Noviembre 30 de 2021 y correo electrónico remitido por el Honorable Tribunal de fecha Noviembre 17 de 2021, para entender que inicialmente el expediente fue remitido de **manera informal.**

PRETENSIONES:

- Se revoque la providencia de fecha Junio 22 de 2021, por medio del cual se resuelve una nulidad procesal.
- Se profiera la que corresponde en derecho. Para tal efecto, se profiera auto obedeciendo lo resuelto por el superior desde Febrero 17 de 2022.
- En caso de no reponer, solicito conceder el recurso de apelación ante el superior.
- Se abstenga de exigir pago de copias físicas para conceder el recurso de apelación, como quiera todo expediente es digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2001-1205 (J.13).

A fin de proseguir el trámite de Ley, el Juzgado dispone señalar la hora de las **2:30 pm**, del día **10**, del mes de **marzo** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 129 del C. G. del P.

Así, ésta Sede Judicial abre el incidente a pruebas, decretando las siguientes:

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. **Documentales:** En cuanto a derecho estuviere y fuere procedente ténganse como tales, las descritas con el escrito incidental.
2. **Oficios:** Por secretaría, requiérase a los secuestres designados en el asunto de marras, en aras de deprecarles que, en un término no mayor a diez días siguientes a la recepción de las comunicaciones, se sirvan rendir cuentas comprobadas de las gestiones atinentes a la administración de los predios cautelados. **Librense las misivas pertinentes y tramítense por el medio más expedito.**
3. **Careo:** Niégase dicho pedimento, por improcedente e inconducente, máxime cuando ello procede, solo en el evento de advertirse contradicción, lo que en verdad no acaece en el sub lite. (Art. 223 del C.G. del P.)
4. **Interrogatorio de parte:** Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver la ejecutante, en su debida oportunidad procesal.
5. **Testimoniales:** Decretase los testimonios de los señores **CARMEN AMANDA GARCÍA DE TOCARÍA, MARTHA TRINIDAD ESGUERRA GARCÍA, LUZ MYRIAM COLLAZOS CESPEDES y FABIAN GONZALO CARLOS PEREZ CARDONA**, los cuales deberán comparecer por conducto de la parte incidentante, en la fecha y hora señalada, en los párrafos que preceden.

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

1. **Oficios:** Niegase dicho medio de probanza, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, ya que, la parte puede solicitar la información requerida directamente o mediante un derecho de petición.
2. **Interrogatorio de parte:** Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el extremo pasivo, en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³⁷

³⁷ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

**Señora (secuestre)
VÍCTOR DAVID VELA RODRIGUEZ
Cra. 23 No. 70 a - 85
Ciudad**

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2001-1205 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA) SE ORDENO REQUERIRLE PARA QUE, PARA DEPRECARLE QUE, EN EL TERMINO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES, SE SIRVA RINDA CUENTA COMPROBADAS DE LAS GESTIONES ATINENTES A LA ADMINSTRACIÓN DE LOS PREDIOS CAUTELADOS.

Resultado

El proceso de pago se produjo ya sido guardado con el consecutivo 63991



**ÁREA DE COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

ND

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Señora (secuestre)
JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
DIAGONAL 30 O No. 7 a- 24
diligenciasnelson@gmail.com
Tel:2877465
Ciudad

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2001-1205 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA) SE ORDENO REQUERIRLE PARA QUE, PARA DEPRECARLE QUE, EN EL TERMINO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES, SE SIRVA RINDA CUENTA COMPROBADAS DE LAS GESTIONES ATINENTES A LA ADMINSTRACIÓN DE LOS PREDIOS CAUTELADOS.

Resultado

El proceso de ejecución de sentencia en el caso de la señora JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, se encuentra en trámite.



ÁREA DE COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ND

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

telegrama

Nafry Diaz Castellanos <ndiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/02/2022 13:01

Para: luz patricia muñoz sanchez <DILIGENCIASNELSON@GMAIL.COM>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 01/02/2022

CONSTANCIA DE LLAMADA

Referencia. Ejecutivo No 2001-1205 (JUZGADO DE ORIGEN __ CIVIL
DEL CIRCUITO)

En la fecha, se deja constancia me comunique al abonado telefónico No
2877465, siendo atendido por Dayana Contreras, a quien se le
entero del contenido del auto de data 25/01/2022

Lo anterior para los fines pertinentes.

Natalia Cardozo
Cordialmente,

Bogotá D. C., Diciembre 31 de 2021

Señora,

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2001-01205-01
Procedencia: JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Demandante: CLEOTILDE VDA. DE COLMENARES
Demandado: HEREDERAS DE LUIS ALFREDO COLMENARES.

Asunto: Recurso de Reposición

JOSE LUIS YANCES RESTAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la cesionaria del crédito señora Josefina Quintero Anaya, con el presente escrito y con todo respeto manifiesto a la señora Juez que, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto proferido el 25 de enero de 2022, notificado por estado el 26 del mismo mes y año.

Específicamente, en contra del numeral 1 del Resuelve de la decisión en lo que concierne al acápite de las pruebas solicitadas por la INCIDENTADA, mediante el cual se negaron los oficios solicitados, recurso que sustento de la siguiente manera:

1. El argumento que tuvo el despacho para denegar las mencionadas pruebas tuvo como fundamento el contenido del artículo 173 del CGP, específicamente, el aparte que dispone que *«El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente»*. Sin embargo, se soslayó que varios de los documentos, frente a los cuales se solicitó se oficiara directamente desde el Despacho a su digno cargo, contienen información que las autoridades peticionadas consideran reservada y que seguramente se denegará su entrega.
2. Por lo tanto, y atendiendo la fecha fijada por su señoría para adelantar la audiencia, a saber: el 10 de marzo de 2022, nos enfrentamos a la muy probable consecuencia de que la parte incidentada no cuente con las pruebas que el Despacho negó, máxime teniendo en cuenta que el Decreto 491 de 2020, que amplió los términos para responder las distintas peticiones, sigue

2. Del mismo modo acompaño, derecho de petición elevado al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República—FONPRECOM, Congreso de la República donde laboró el obligado principal señor LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA (q.e.p.d.), para que se tenga como prueba de la gestión adelantada por el suscrito apoderado para cumplir con la carga procesal impuesta por su Despacho. No obstante lo anterior, reitero que se decrete de manera oficiosa tales pruebas para así garantizar el principio de igualdad.

Atentamente,



JOSE LUIS YANCES RESTAN.
T.P. 166.669 del C. S de la J.

Anexos: Certificados de tradición y copia de la petición remitida al FONPRECOM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220128917754046731

Nro Matrícula: 410-520

Pagina 2 TURNO: 2022-410-1-2214

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 03:17:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORTILLA ISBELIA

A: SANDOVAL VARGAS VICTOR VICENTE

CC# 4301607 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-1980 Radicación: 1980-410-6-732

Doc.: ESCRITURA 115 DEL 22-07-1980 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL VARGAS VICTOR VICENTE

CC# 4301607 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-1982 Radicación: 1982-410-6-1622

Doc: ESCRITURA 357 DEL 20-12-1982 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$3,700,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (AMPLIACION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL VARGAS VICTOR VICENTE

CC# 4301607 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-10-1988 Radicación: 1988-410-6-2312

Doc: ESCRITURA 391 DEL 08-10-1988 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$3,700,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL VARGAS VICTOR VICENTE

CC# 4301607 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-05-1989 Radicación: 1989-410-6-2470

Doc: ESCRITURA 157 DEL 29-04-1989 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL VARGAS VICTOR VICENTE

CC# 4301607 X

A: BANCO GANADERO DE TAME.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-04-1992 Radicación: 1992-410-6-1187

Doc: ESCRITURA 283 DEL 06-06-1991 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220128917754046731

Nro Matrícula: 410-520

Pagina 4 TURNO: 2022-410-1-2214

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 03:17:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-410-1-2214

FECHA: 28-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME GARZON GOMEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220128904554046732

Nro Matrícula: 410-25963

Página 2 TURNO: 2022-410-1-2213

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 03:17:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: WALTEROS DE SANDOVAL FELIDA

CC# 24247525 X

A: SANCHEZ ALONSO GABRIEL

CC# 9522703

A: SANDOVAL WALTEROS METRY YOLANDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-10-1995 Radicación: 1995-410-6-4696

Doc: ESCRITURA 1269 DEL 18-10-1995 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL 103.2 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WALTEROS DE SANDOVAL FELIDA

CC# 24247525

A: SANDOVAL WALTEROS ELIO JOSE

CC# 17547202 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-10-1995 Radicación: 1995-410-6-4697

Doc: ESCRITURA 1268 DEL 18-10-1995 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL 70.56

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WALTEROS DE SANDOVAL FELIDA

CC# 24247525 X

A: SANDOVAL WALTEROS LUZ AMPARO

CC# 68300996

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-10-1995 Radicación: 1995-410-6-4698

Doc: ESCRITURA 1267 DEL 18-10-1995 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL 70.56 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WALTEROS DE SANDOVAL FELIDA

CC# 24247525 X

A: SANDOVAL WALTEROS LUIS MARIA

CC# 19315835

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-02-1996 Radicación: 1996-410-6-786

Doc: ESCRITURA 1532 DEL 12-12-1995 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL 100,14 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WALTEROS DE SANDOVAL FELIDA

CC# 24247525 X

A: SANDOVAL WALTEROS JORGE ELIECER

CC# 17547620

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2015 Radicación: 2015-410-6-1721

Doc: ESCRITURA 232 DEL 03-03-2015 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: WALTEROS DE SANDOVAL FELIDA

CC# 24247525 X

Derecho de Petición y comunicación orden Juzgado 3 Civil de Ejecución de Sentencias

José Luis Yances Restán <yancrest@hotmail.com>

Emitido: 31/01/2022 12:24 PM

Para: atencionalusuario@fonprecon.gov.co <atencionalusuario@fonprecon.gov.co>; notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co <notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>

📎 Documentos adjuntos (429 KB)

Derecho de Petición FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA y anexos.pdf

**Señores,
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ESD****REF.: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 CP Y 173 DEL CGP**

JOSÉ LUIS YANCES RESTÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito comedidamente solicito que se sirvan informar al suscrito y al Juzgado Tercero (3°) Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá DC, si las personas Nubia Esperanza Sandoval Walteros, identificada con la CC n. ° 68.300.065, Ángela María Colmenares Sandoval, con CC. 1.126.905.398, y Esperanza María Colmenares Sandoval, con CC. 1.136.885.500, gozan o gozaron de pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor Luis Alfredo Colmenares Chía, ex representante a la Cámara de Representantes.

Lo anterior, para que obre como prueba dentro del proceso ejecutivo No. 2001-01205-01 de CLEOTILDE CHIA VDA. DE COLMENARES contra herederos del señor LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA, q.e.p.d., y teniendo en cuenta lo ordenado por el citado Despacho, en el sentido de exigir que el suscrito apoderado obtenga dicho documento de acuerdo con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Para tal efecto me permito indicar que mi correo electrónico corresponde a la cuenta yancrest@hotmail.com y que el documento también puede ser enviado directamente al Juzgado mencionado a la cuenta de correo gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, anunciando en el asunto el Juzgado al que va dirigido y el número de proceso, que corresponde al proceso ejecutivo n. ° 2001-01205-01 de CLEOTILDE CHIA VDA. DE COLMENARES contra herederos del señor LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA, q.e.p.d.

Cordialmente,



JOSE LUIS YANCES RESTAN
C.C. 7.368.697
T.P. 166.669 del C. S. de la J.
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
E mail: yancrest@hotmail.com

Recurso de Reposición JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ EJECUTIVO No. 2001-01205-01

José Luis Yances Restán <yancrest@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 13:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora,

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2001-01205-01

Procedencia: JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Demandante: CLEOTILDE VDA. DE COLMENARES

Demandado: HEREDERAS DE LUIS ALFREDO COLMENARES.

206-22
31.01.22
Jm

Asunto: Recurso de Reposición

JOSE LUIS YANCES RESTAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la cesionaria del crédito señora Josefina Quintero Anaya, con el presente escrito y con todo respeto manifiesto a la señora Juez que, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto proferido el 25 de enero de 2022, notificado por estado el 26 del mismo mes y año, de acuerdo con las razones anotadas en el escrito adjunto.

**JOSE LUIS YANCES RESTAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**

JORGE FLOREZ GACHARNA
Abogado Consultor

Señor
JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Ciudad

REF. Exp. 2001/1205 PROVENIENTE DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

EJEC. DE CLEOTILDE CHIA VDA DE COLMENARES contra HEREDERAS DE ALFREDO COLMENARES CHIA.

Como apoderado judicial de la parte demandada -*nuera y nietas de la actora*- dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me refiero al recurso interpuesto por la *cesionaria* que actúa en condición de *litisconsorte facultativa* de aquella, para solicitar, que se mantenga la decisión adoptada por las siguientes razones de hecho y derecho. (art42CGP)

1.- Es mandato constitucional y legal que el juez, como director del proceso, *prevenga, remedie, sancione o denuncie los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe* que deben observarse en el proceso, lo mismo que *toda tentativa de fraude procesal.*

2.- Bien se sabe que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso puede intervenir en tal calidad del anterior titular y que puede sustituirlo en el proceso, pero *siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

3.- Significa lo anterior que en el presente asunto, *en tanto y en cuanto la parte que represento no ha aceptado expresamente la cesión,* tanto la cedente como la cesionaria participan como *litisconsortes voluntarios* y por consiguiente *los recursos que interpongan uno u otro, solo perjudica o beneficia al recurrente,* es decir, la impugnación no puede beneficiar o perjudicar al que no interpuso el recurso, pues el *planteamiento del incidente es contra quien tiene calidad de suegra y abuela de las demandadas.*

4.- En este orden de ideas, *la independencia de los litisconsortes voluntarios es absoluta,* por cuanto no hay inconveniente alguno en que se falle el incidente en diversos sentidos respecto de unos u otros.

5.- También es clarísimo el mandato en cuanto que, al interpretar la ley procesal, es deber del juez tener en cuenta que *el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial,* aplicando los principios constitucionales y generales *garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.*

9.- Son estas razones para afirmar que no puede entenderse la posición de la cesionaria como eventual *litisconsorte necesaria, realizando peticiones a favor de la cedente como la que sustenta su escrito de oposición al presente tramite incidental.*

10.- Es entonces previsible que la cesionaria debe estar enterada del contenido del expediente que contiene el proceso en toda su extensión desde el año 2001, es decir, de lo ocurrido durante veintiún (21) años.

Atentamente,

JORGE FLOREZ GACHARNA

C. C. 19.060095 de Bogotá.

T. P. No 10987 C. S. J.

jeflorez48@gmail.com.

Cel. 3115579575

RE: 11001310301320010120501

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: 11001310301320010120501

Para: jeflorez48@gmail.com <jeflorez48@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 747-2022, Entidad o Señor(a): JORGE FLOREZ GACHARNA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PRONUNCIAMIENTO RECURSO//<jeflorez48@gmail.com>//Enviado el: martes, 8 de febrero de 2022//8:12 a. m.//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

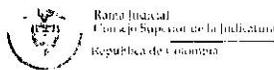


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingreso aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 9:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310301320010120501

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Jorge Florez <jeflorez48@gmail.com>

Enviado el: martes, 8 de febrero de 2022 8:12 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310301320010120501

747-2022
08-02-2022
3 FOLIOS
F

JORGE FLOREZ GACHARNA

Abogado Consultor

Señor

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Ciudad

REF. Exp. 11001310301320010120501

PROVENIENTE DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

EJEC. DE CLEOTILDE CHIA VDA DE COLMENARES contra herederas de ALFREDO COLMENARES CHIA.

BENEFICIO DE COMPETENCIA

INCIDENTE

TESTIMONIOS.

Como apoderado de la parte demandada, atendiendo a que fueron decretados testimonios para el próximo diez de marzo a las dos y treinta de la tarde, y que el expediente ingresó al despacho para resolver un recurso de reposición interpuesto por la parte actora, y aun no ha sido resuelto, con el debido respeto reitero las direcciones electrónicas de los testigos, quienes estarán dispuestos para ese día y hora a efecto de cumplir con la citación que les hice al efecto, si es que se lleva a cabo la diligencia.

Ruego a usted informar lo pertinente a las direcciones:

1.- CARMEN AMANDA GARCIA DE TOCARIA, domiciliada y residenciada en Villavicencio, Meta, en la carrera 40 #45-121, conjunto Mónaco, casa 2, Barrio Panorama. carmenamandagarcia@hotmail.com. Cel 321-4116170

2.- MARTA TRINIDAD ESGUERRA GARCIA, domiciliada y residenciada en la ciudad de BOGOTA, en la calle 135 # 58 A-47, apto 102, Bloque 4. Martatsguerra@hotmail.com

3.- LUZ MYRIAM COLLAZOS CESPEDES, residenciada en Bogotá en la calle 152 # 115-20, INT. 7 APTO.403 luzmycoce7@gmail.com. Cel.3107112566

4.- FABIAN GONZALO CARLOS PEREZ CARDONA, residente en Bogotá en calle 147#13-72, apto 603, fabiangperezc02yahoo.com cel. 3143670568

Atentamente,

JORGE FLOREZ GACHARNA

C. C. 19.060. 095 de Bogotá.

T. P. No 10987 C. S. J.

jeflorez48@gmail.com.

RE: 11001310301320010120501

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11001310301320010120501

Para: jeflorez48@gmail.com <jeflorez48@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1548-2022, Entidad o Señor(a): JORGE FLOREZ GACHARNA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: REITERA DIRRECCIONES ELECTRONICAS//<jeflorez48@gmail.com>//Enviado el: lunes, 7 de marzo de 2022 8:48 a. m.//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

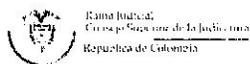


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingreso aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 9:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310301320010120501

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Jorge Florez <jeflorez48@gmail.com>

Enviado el: lunes, 7 de marzo de 2022 8:48 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310301320010120501

Proc. ejecutivo CLEOTILDE CHIA contra herederos de LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA

Cordialmente, como apoderado parte demandada, solicito confirmar audiencia para Marzo 10/2022. hora 2:30 p.m., para comunicar a los testigos con base en lo explicado en memorial que adjunto. Atte, JORGE FLOREZ GACHARNA CC 19060095 TP 10987CSJ.

1548 - 2022
07 - 03 - 2022
2 FOLIOS
KOVVM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de CLEOTILDE CHÍA DE COLMENARES en contra de ÁNGELA MARÍA COLMENARES Y OTROS. (Rad. N°. 2001-1205 J.13).

Procede el Despacho a decidir el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación** formulado por el gestor judicial de la parte incidentada, en contra del auto adiado 25 de enero de 2022, por medio del cual, el Juzgado entre otras cosas, negó la prueba consistente en oficiar a las entidades deprecadas por el extremo inconforme, con sustento en el inciso 2° del Art. 173 del Estatuto General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, alegó el recurrente, en síntesis que, varios de los documentos deprecados, contienen información reservada, y que, por lo mismo, seguramente serán denegados por las autoridades a quienes se reclamaría la entrega de aquellos.

Indicó que, la disposición citada por este Estrado en la decisión cuestionada, aplica para las oportunidades probatorias en las que se goza de un término prudencial para la obtención de documentos, más no en un trámite incidental que debe ser célere por su misma naturaleza accesoria al proceso.

A su vez, expresó que, en este caso, se vulnera el derecho de defensa en razón a que las pruebas peticionadas, son fundamentales para establecer que la parte incidentante es solvente económicamente al ser propietaria de varios bienes inmuebles, uno de ellos con más de 600 hectáreas ubicado en Tame-Arauca.

Por último, comentó, que la contraparte, de forma adicional, solicitó unos testimonios extemporáneos, que fueron decretados por el Despacho sin reparo alguno.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, se tiene que, esta Agencia Judicial rechazó de tajo el medio de probanza circunscrito a oficiar a las entidades: *COLPENSIONES*; a la *SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS* y al *INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI*, con el objeto de obtener información sobre alguna pensión percibida por la



demandada ESPERANZA SANDOVAL WALTEROS, así como sobre los bienes que figuran a su nombre, respectivamente.

La fustigada determinación, fue sustentada en el numeral 2° del Art. 173 del estatuto General del Proceso, según el cual: “...**El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente**”.

Con apoyo en lo antes discurrido, otea esta Juzgadora que si bien, los medios de convicción negados fueron solicitados dentro de la oportunidad procesal instituida para el efecto, éstos no cumplen el lleno de las exigencias consagradas en la disposición que se acaba de citar puesto que, no se acreditó siquiera **sumariamente** que la información pretendida fue reclamada primeramente mediante derecho de petición y que este no fue atendido; en ese sentido, mírese que hasta ahora, con la interposición de la réplica, es que se aportan evidencias de ello.

Aunado a lo referenciado, puede decirse que, para la verificación de los hechos, son suficientes las pruebas decretadas en su oportunidad, sin perjuicio de las que eventualmente este Estrado considere decretar de oficio. Luego entonces, desde esta perspectiva, aflora sin mayor esfuerzo la improsperidad del recurso.

Al margen de lo esbozado y en cuanto a las pruebas adicionales aducidas por el recurrente en este escenario, concernientes a la incorporación de sendos certificados de libertad y tradición, los mismas no serán tenidas en cuenta, pues indiscutiblemente, el término para adosar documentos demostrativos, se encuentra precluído. Y es que, no puede perderse de vista que los términos son perentorios y las etapas procesales preclusivas, lo que en verdad impide que se acojan pedimentos como los invocados en la hora de ahora por el extremo incidentado.

Puestas así las cosas, y sin más elucubraciones, se mantendrá incólume el auto atacado. Finalmente en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 3° del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto de fecha 25 de enero de 2022, por los motivos dados líneas atrás.

Segundo: En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (SALA CIVIL)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial del extremo incidentado. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción

30/6/2022 15:59:21 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 56319215

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: **\$6,900.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 51763608
Ref 2: 11001310301320010120501
Ref 3: 110012041800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

30/6/2022 16:0:20 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 56321626

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: **\$12,500.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 51763608
Ref 2: 11001310301320010120501
Ref 3: 110012041800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

13-2001-1205
3 EJE
RECAUDO

Cuaderno número 20

Mercedete
Competencia
Folios





29

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 13-2001-1205

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: veintinueve (29) folios consistente del cuaderno No. 20. Las cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **CLEOTILDE CHIA DE C OLMENARES**. Contra **ÁNGELA MARÍA COLMENARES Y OTROS** proveniente del Juzgado trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 322 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFEECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto adiado 25 de enero de la presente anualidad.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	14.582.342,00	318.024,43	1.108.460,46
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	14.582.342,00	318.613,27	1.427.073,74
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	14.582.342,00	308.227,58	1.735.301,31
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	14.582.342,00	315.371,50	2.050.672,81
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	14.582.342,00	304.141,08	2.354.813,89
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	14.582.342,00	312.614,92	2.667.428,81
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	14.582.342,00	310.543,88	2.977.972,69
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	14.582.342,00	294.269,30	3.272.241,98
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	14.582.342,00	313.206,08	3.585.448,06
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	14.582.342,00	299.278,01	3.884.726,07
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	14.582.342,00	301.930,63	4.186.656,70
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	14.582.342,00	291.037,13	4.477.693,83
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	14.582.342,00	300.837,76	4.778.531,59
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	14.582.342,00	303.419,51	5.081.951,10
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	14.582.342,00	294.397,13	5.376.348,22
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	14.582.342,00	300.440,14	5.676.788,37
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	14.582.342,00	286.993,90	5.963.782,27
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	14.582.342,00	290.962,86	6.254.745,14
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	14.582.342,00	288.859,08	6.543.604,21
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	14.582.342,00	263.635,72	6.807.239,93
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	14.582.342,00	290.261,96	7.097.501,89
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	14.582.342,00	279.355,37	7.376.857,26
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	14.582.342,00	287.354,41	7.664.211,67
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	14.582.342,00	277.900,05	7.942.111,72
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	14.582.342,00	286.752,08	8.228.863,80
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	14.582.342,00	287.655,47	8.516.519,27
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	14.582.342,00	277.608,79	8.794.128,07
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	14.582.342,00	285.245,11	9.079.373,18
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	14.582.342,00	278.773,43	9.358.146,61
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	14.582.342,00	290.962,86	9.649.109,48
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	14.582.342,00	293.962,72	9.943.072,20
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	14.582.342,00	273.871,91	10.216.944,11
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	14.582.342,00	306.095,45	10.523.039,56
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	14.582.342,00	304.426,59	10.827.466,15
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	14.582.342,00	324.390,31	11.151.856,46
01/06/2022	15/06/2022	30,60%	30,60%	15	14.582.342,00	160.868,54	11.312.725,01
TOTAL					14.582.342,00		11.312.725,01

Fecha Saldo	15/06/22
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	14.582.342,00
Intereses de Mora	11.312.725,01
TOTAL	25.895.067,01

RESPECTO DEL PAGARE No. 52008557

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
15/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	17	189.298.552,00	2.262.605,01	2.262.605,01

Atentamente,

128

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS

C.C. No. 79.347.931 de Bogotá

T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

, 2011

SEÑOR (A)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra YAXA COLOMBIA S.A.S. y MIHALY FLANDORFFER PENICHE

Rad. No. 2019-00305

Juzgado de Origen: 15 Cto – 11001310301520190030500

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de procurador judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que:

De acuerdo con lo ordenado en auto precedente, allego la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, de conformidad con el artículo 446 el Código General del Proceso.

En atención a su providencia de fecha 27 De abril de 2022, donde requiere para que se adecue la liquidación del crédito, me permito presentar actualización de la liquidación del crédito donde en el valor del capital de las obligaciones relacionadas en la liquidación de crédito es correcto debido a que dicho capital esta compartido con el **Fondo Nacional Garantías**.

RESPECTO DEL PAGARE No. 520085522

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Días Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
12/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	19	8.484.223,33	113.140,61	113.140,61
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	8.484.223,33	185.545,19	298.685,79
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	8.484.223,33	179.165,74	477.851,53
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	8.484.223,33	185.031,34	662.882,87
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	8.484.223,33	185.373,94	848.256,81
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	8.484.223,33	179.331,38	1.027.588,20
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	8.484.223,33	183.487,82	1.211.076,02
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	8.484.223,33	176.953,80	1.388.029,82
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	8.484.223,33	181.884,01	1.569.913,83
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	8.484.223,33	180.679,04	1.750.592,87
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	8.484.223,33	171.210,25	1.921.803,13
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	8.484.223,33	182.227,95	2.104.031,08
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	8.484.223,33	174.124,39	2.278.155,47
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	8.484.223,33	175.667,73	2.453.823,20
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	8.484.223,33	169.329,73	2.623.152,93
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	8.484.223,33	175.031,88	2.798.184,81

130

01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	14.582.342,00	308.227,58	1.735.301,31
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	14.582.342,00	315.371,50	2.050.672,81
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	14.582.342,00	304.141,08	2.354.813,89
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	14.582.342,00	312.614,92	2.667.428,81
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	14.582.342,00	310.543,88	2.977.972,69
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	14.582.342,00	294.269,30	3.272.241,98
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	14.582.342,00	313.206,08	3.585.448,06
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	14.582.342,00	299.278,01	3.884.726,07
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	14.582.342,00	301.930,63	4.186.656,70
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	14.582.342,00	291.037,13	4.477.693,83
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	14.582.342,00	300.837,76	4.778.531,59
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	14.582.342,00	303.419,51	5.081.951,10
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	14.582.342,00	294.397,13	5.376.348,22
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	14.582.342,00	300.440,14	5.676.788,37
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	14.582.342,00	286.993,90	5.963.782,27
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	14.582.342,00	290.962,86	6.254.745,14
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	14.582.342,00	288.859,08	6.543.604,21
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	14.582.342,00	263.635,72	6.807.239,93
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	14.582.342,00	290.261,96	7.097.501,89
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	14.582.342,00	279.355,37	7.376.857,26
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	14.582.342,00	287.354,41	7.664.211,67
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	14.582.342,00	277.900,05	7.942.111,72
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	14.582.342,00	286.752,08	8.228.863,80
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	14.582.342,00	287.655,47	8.516.519,27
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	14.582.342,00	277.608,79	8.794.128,07
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	14.582.342,00	285.245,11	9.079.373,18
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	14.582.342,00	278.773,43	9.358.146,61
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	14.582.342,00	290.962,86	9.649.109,48
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	14.582.342,00	293.962,72	9.943.072,20
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	14.582.342,00	273.871,91	10.216.944,11
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	14.582.342,00	306.095,45	10.523.039,56
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	14.582.342,00	304.426,59	10.827.466,15
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	14.582.342,00	324.390,31	11.151.856,46
01/06/2022	15/06/2022	30,60%	30,60%	15	14.582.342,00	160.868,54	11.312.725,01
TOTAL					14.582.342,00		11.312.725,01

Fecha Saldo	15/06/22
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	14.582.342,00
Intereses de Mora	11.312.725,01
TOTAL	25.895.067,01

01/06/2022	15/06/2022	30,60%	30,60%	15	189.298.552,00	2.088.291,61	150.994.748,90
TOTAL					189.298.552,00		150.994.748,90

Fecha Saldo	15/06/22
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	189.298.552,00
Intereses de Mora	150.994.748,90
TOTAL	340.293.300,90

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$381.272.466,90)

Atentamente,



EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS

C.C. No. 79.347.931 de Bogotá

T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

JMS

Memorial para el Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs Yaxa Colombia S.A.S Y Mihaly Flandorffer Penicne 2019-00305 15 Cto 03 C Cto Ejec (Presenta aclaración a la liquidación Del Crédito)

edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Jue 30/06/2022 13:24

Para:

- Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- marcelacastaneda@munevarabogados.com <marcelacastaneda@munevarabogados.com>;
- dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>;
- carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>;
- 'JHOJAN MARTINEZ' <jhojanmartinez@munevarabogados.com>

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR (A)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra YAXA COLOMBIA S.A.S. y MIHALY FLANDORFFER PENICHE

Rad. No. 2019-00305

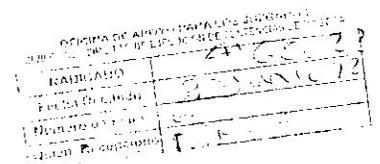
Juzgado de Origen: 15 Cto – 11001310301520190030500

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de procurador judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que:

De acuerdo con lo ordenado en auto precedente, allego la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, de conformidad con el artículo 446 el Código General del Proceso.

En atención a su providencia de fecha 27 De abril de 2022, donde requiere para que se adecue la liquidación del crédito, me permito presentar actualización de la liquidación del crédito donde en el valor del capital de las obligaciones relacionadas en la liquidación de crédito es correcto debido a que dicho capital esta compartido con el **Fondo Nacional Garantías**.

RESPECTO DEL PAGARE No. 520085522



Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
12/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	19	8.484.223,33	113.140,61	113.140,61
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	8.484.223,33	185.545,19	298.685,79
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	8.484.223,33	179.165,74	477.851,53
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	8.484.223,33	185.031,34	662.882,87

SEÑORA:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO - Proceso No. 2018-00514 – Origen: JUZGADO VEITIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Demandante: SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ Y YOLANDA URICOECHEA - Demandado: LUZ JANNETH CELIS SUAREZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar al Despacho la Liquidación de Crédito de acuerdo al art. 446 del CG del P.

Ccpital actual	\$200.000.000,00	
Intereses moratorios	\$200.642.531,94	tasa máxima permitida por la Superint. Financiera
Valor liq. de crédito	\$400.642.531,94	

Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho:

1. Se sirva dar el traslado de la presente liquidación de crédito
2. Vencido el término de traslado, sin objeción de parte, se sirva aprobar el valor de la presente liquidación del crédito.

La presente solicitud, la elevo en 01 FOLIO, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cuanto a la firma electrónica y demás requerimientos procesales vigentes.

De la señora Juez,

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

gruconin@gmail.com

cel. 311/ 256 20 88



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2018-0514

DEMANDANTE SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ Y YOLANDA URICOECHEA

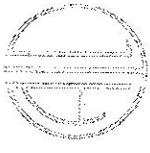
DEMANDADO LUZ JANETH CELIS SUAREZ

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2018-06-08	2018-06-08	1	30.42	200.000.000,00	200.000.000,00	145.581,63	200.145.581,63	0,00	145.581,63	200.145.581,63	0,00	0,00
2018-06-09	2018-06-30	22	30.42	0,00	200.000.000,00	3.202.795,90	203.202.795,90	0,00	3.348.377,54	203.348.377,54	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0,00	200.000.000,00	4.464.083,64	204.464.083,64	0,00	7.812.461,17	207.812.461,17	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0,00	200.000.000,00	4.446.428,27	204.446.428,27	0,00	12.258.889,44	212.258.889,44	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0,00	200.000.000,00	4.278.284,34	204.278.284,34	0,00	16.537.173,78	216.537.173,78	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0,00	200.000.000,00	4.385.475,08	204.385.475,08	0,00	20.922.648,86	220.922.648,86	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0,00	200.000.000,00	4.217.299,50	204.217.299,50	0,00	25.139.948,36	225.139.948,36	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0,00	200.000.000,00	4.340.110,42	204.340.110,42	0,00	29.480.058,78	229.480.058,78	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0,00	200.000.000,00	4.292.644,28	204.292.644,28	0,00	33.772.703,06	233.772.703,06	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0,00	200.000.000,00	3.973.523,12	203.973.523,12	0,00	37.746.226,18	237.746.226,18	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0,00	200.000.000,00	4.334.184,34	204.334.184,34	0,00	42.080.410,52	242.080.410,52	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0,00	200.000.000,00	4.184.809,38	204.184.809,38	0,00	46.265.219,90	246.265.219,90	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	200.000.000,00	4.328.256,27	204.328.256,27	0,00	50.593.476,17	250.593.476,17	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	200.000.000,00	4.180.882,82	204.180.882,82	0,00	54.774.458,99	254.774.458,99	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	200.000.000,00	4.316.393,87	204.316.393,87	0,00	59.090.852,86	259.090.852,86	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	200.000.000,00	4.324.303,03	204.324.303,03	0,00	63.415.155,89	263.415.155,89	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	200.000.000,00	4.184.809,38	204.184.809,38	0,00	67.599.965,27	267.599.965,27	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	200.000.000,00	4.280.757,08	204.280.757,08	0,00	71.880.722,34	271.880.722,34	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	200.000.000,00	4.129.236,96	204.129.236,96	0,00	76.009.959,30	276.009.959,30	0,00	0,00

FR



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2018-0514	
DEMANDANTE	SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ Y YOLANDA URICOECHEA	
DEMANDADO	LUZ JANETH CELIS SUAREZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	200.000.000,00	3.895.921,78	203.895.921,78	0,00	155.790.848,36	355.790.848,36	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	200.000.000,00	3.908.090,35	203.908.080,35	0,00	159.698.928,71	359.698.928,71	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	200.000.000,00	3.772.208,52	203.772.208,52	0,00	163.471.137,23	363.471.137,23	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	200.000.000,00	3.875.638,23	203.875.638,23	0,00	167.346.775,46	367.346.775,46	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	200.000.000,00	3.787.893,30	203.787.893,30	0,00	171.134.668,76	371.134.668,76	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	200.000.000,00	3.952.587,67	203.952.587,67	0,00	175.087.256,43	375.087.256,43	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	200.000.000,00	3.992.948,30	203.992.948,30	0,00	179.080.204,73	379.080.204,73	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	200.000.000,00	3.722.612,38	203.722.612,38	0,00	182.802.817,11	382.802.817,11	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	200.000.000,00	4.155.438,34	204.155.438,34	0,00	186.958.255,45	386.958.255,45	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	200.000.000,00	4.133.651,28	204.133.651,28	0,00	191.091.906,73	391.091.906,73	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	200.000.000,00	4.401.225,81	204.401.225,81	0,00	195.493.132,53	395.493.132,53	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	200.000.000,00	4.390.137,36	204.390.137,36	0,00	199.883.269,89	399.883.269,89	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-05	5	31,92	0,00	200.000.000,00	759.262,05	200.759.262,05	0,00	200.642.531,94	400.642.531,94	0,00	0,00	0,00

25

RV: Ref. PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO - Proceso No. 2018-00514 – Origen: JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Demandante: SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ Y YOLANDA URICOECHEA - Demandado: LUZ JANNETH CELIS SUAREZ.
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 06/07/2022 8:18

Para:

- Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Grupo Consultor <gruconin@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 3:45 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref. PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO - Proceso No. 2018-00514 – Origen: JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Demandante: SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ Y YOLANDA URICOECHEA - Demandado: LUZ JANNETH CELIS SUAREZ.

SEÑORA:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO - Proceso No. 2018-00514 – Origen: JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Demandante: SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ Y YOLANDA URICOECHEA - Demandado: LUZ JANNETH CELIS SUAREZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar al Despacho la Liquidación de Crédito de acuerdo al art. 446 del CG del P.

Capital actual	\$200.000.000,00	
Intereses moratorios	\$200.642.531,94	tasa máxima permitida por la Superint. Financiera

Valor liq. de crédito **\$400.642.531,94**

Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho:

1. Se sirva dar el traslado de la presente liquidación de crédito

